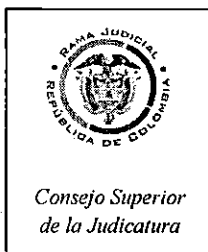


INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, agosto 04 de 2020. Informo señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda venció el día 07 de julio hogaño, y pese a que se ha allegado escrito de lleno de requisitos, fechado en 03 de julio de 2020, no fueron subsanados los exigidos por este despacho.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL


Rionegro Ant., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO	1300 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO ARIAS
DEMANDADO	TATIANA GALVES QUINTERO
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00157 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que el pasado 03 de julio de 2020, por correo electrónico, a través del Centro de Servicios Administrativos, la parte demandante presentó escrito para subsanar la demanda, no obstante, se establece del contenido de la misma, que no se cumplió a cabalidad, con el lleno de los requisitos claramente exigidos por este despacho, en auto de marzo 11 de 2020, al no aclararse la incongruencia presentada en la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses de plazo, conforme a la literalidad del título ejecutivo aportado como base de recaudo, teniendo en cuenta que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

<p align="center">JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center">Rionegro, AGOSTO 05 DE 2020.</p> <p align="center">_____ Secretaria</p>
